

Oficina del Gobernador Unidad de Transparencia



Por este medio se hace constar que una vez realizado el análisis y conforme a lo determinado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la fracción VII del Artículo 75, NO LE RESULTA APLICABLE a La Oficina del Gobernador misma que a la letra dice:

"Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al Sujeto Obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones aplicables."

Lo anterior en virtud de las facultades y atribuciones legales correspondientes a La Oficina del Gobernador, las cuales derivan de los artículos 2 y 3 del Reglamento Interior en las que se advierte que este sujeto obligado no cuenta con las facultades y/o atribuciones para poner a disposición del público y mantener actualizada la información correspondiente a las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente.

Lo que se hace constar en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 30 días del mes de marzo de 2018, para los efectos legales y administrativos conducentes.

Lic. Víctor Hugo Alegría Cordero

Responsable de la Unidad de Transparencia.